



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**INFORME N° 001-2024-MDC/CS-1**

**A** : Abg. Dennys Cesar Muñoz Andrade  
Gerente Municipal

**DE** : DAVID CHOQUE ZAMATA  
Presidente del Comité de Selección

**ASUNTO** : Desierto del procedimiento de selección AS N° 003-2024-MDC/CS-1.

**FECHA** : Copani, 31 de mayo de 2024.



Mediante el presente tengo a bien dirigirme a usted para hacer de su conocimiento respecto a la DECLARACION DE DESIERTO del procedimiento de selección AS N° 003-2024-MDC/CS-1, para la contratación de bienes: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGOS RECREATIVOS PARA LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE INFANTIL DE LA LOCALIDAD DE COPANI EN EL DISTRITO DE COPANI DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO". SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; del cual informo de la siguiente manera:

De acuerdo al horario y fechas establecidas en el cronograma del procedimiento de selección, el comité de selección inicia la verificación de registro de participantes en el que no se ha recibido oferta alguna para la contratación de CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGOS RECREATIVOS PARA LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PARQUE INFANTIL DE LA LOCALIDAD DE COPANI EN EL DISTRITO DE COPANI DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO". SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por lo que se determina que no se ha presentado ninguna propuesta por parte de los participantes al referido procedimiento de selección.

En consecuencia, el comité de selección en pleno, acuerdo por unanimidad declarar **DESIERTO** el presente procedimiento de selección, en vista de que no se recibieron ofertas y conforme al Art. 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica en el numeral: 65.1. "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas", así mismo se publicó mediante la plataforma SEACE.

Así mismo solicito que corrija el valor estimado de las especificaciones técnicas precisando según el Art. 32 en su numeral 32.1 que indica: "En el caso de bienes y servicios distintos a consultoría de obra, sobre la base del requerimiento, el OEC tiene la obligación de realizar indagaciones del mercado para determinar el valor estimado de la contratación"; por lo que no se debe de considera el valor estimado en EE.TT. por lo tanto, se solicita que corrija el área usuaria.

Finalmente, éste colegiado solicita que por las razones sustentadas que no permitieron culminar satisfactoriamente el procedimiento de selección, solicita que el área usuaria tome conocimiento del presente y emita su pronunciamiento respecto a si se continuara con el procedimiento de selección primigenia y/o se efectuarán ajustes necesarios antes de la siguiente convocatoria de ser el caso.

ADJUNTO: 01 archivador.

Esperando la atención de la presente, quedo de Ud.

Atentamente;

Cc.  
Archivo.

  
43723100  
43723100